

**AUTO**

Radicado N° 2016-00063-00

**Sincelejo, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitante:** Misain Jacob García Uparela y otros.  
**Oposición:** Sin opositor conocido  
**Predio:** “La Mina – El Porvenir”

Mediante escrito presentado el día 10 de junio de 2020, la Agencia Nacional de Tierras en respuesta a los requerimientos efectuados por auto de fecha 15 de mayo de 2020, aduce respecto a lo ordenado en el numeral 10.3 del auto de fecha 26 de noviembre de 2018, que se encuentran a la espera de que el Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR del INCODER, remita a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión la documentación requerida, para proceder con el estudio del expediente del predio denominado “La Mina - El Porvenir”, y con ello determinar si previa adquisición del predio en comento, se llevaron a cabo los estudios que comprobaran si este se encontraba en “área declarada zona de Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Coraza y Montes de María”.

Así pues, como quiera que ha transcurrido un tiempo más que considerable desde lo expuesto por la ANT y aún no ha allegado al expediente la información requerida, considera este despacho necesario requerirle nuevamente para que de cumplimiento a lo ordenado.

De otro lado, y respecto a lo ordenado por auto de fecha 5 de marzo de 2020, numeral tercero, indica que la entidad no es competente para realizar certificaciones respecto de la explotación económica en actividades de desarrollo sostenible, dado que recae sobre un predio de naturaleza jurídica privada, lo cual aduce estaría en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales; siendo que para el caso sub examine la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE ya arrió al expediente lo solicitado al respecto.

Finalmente, la Unidad de Restitución de Tierras por memorial de fecha 04 de junio de 2020, aporta pronunciamiento técnico respecto al predio, dado respuesta satisfactoria a lo requerido por el despacho, a lo cual se le dará el valor probatorio al momento de emitir el respectivo fallo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** **Requírase nuevamente** a la Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Acceso a Tierras, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de prueba 26 de noviembre de 2018, en el numeral 10.3, el cual ordena “*Oficiase a la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique si previo a la*

*adquisición del predio “La Mina – El Porvenir”, realizó los estudios del caso que detectara sí el mencionado inmueble hacía parte de un área declarada zona de reserva forestal, según Acuerdo 028 del 6 de julio de 1983, por medio del cual se declara la zona de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María. De ser cierto, porque se procedió a adjudicar el predio estando afectado ambiental y forestalmente. Para tal efecto identifíquese en la comunicación, el predio pretendido en restitución, por su matrícula, inmobiliaria, número predial, coordenadas, medidas y linderos.”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA  
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02413b444c009287bd66ddd9a81e0ba1ac6e47d04975b6b260d518b74ad88e14**

Documento generado en 28/08/2020 08:30:38 a.m.